

## REGIMEN DE RETENCION MONOTRIBUTISTAS(RG N° 2616/2009)

### REGIMEN DE RETENCION MONOTRIBUTISTAS(RG N° 2616/2009)

- Retención Impuesto a la Ganancias
- Retención IVA
- Vigencia desde el año 2010

### CONCEPTOS ALCANZADOS POR EL REGIMEN:

- El régimen deberá aplicarse en los casos en que con un mismo sujeto, se realicen operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate.
- Al solo efecto de la aplicación del mismo, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate -incluida ésta- durante el mes de la misma y en los ONCE (11) meses calendario inmediatos anteriores
- Aclaración hecha por AFIP: **¿El agente de retención debe controlar si su proveedor monotributista se encuentra inscripto en la categoría correcta?**No. El propósito del régimen es controlar las operaciones con un mismo sujeto monotributista cuyo monto total acumulado determine la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes considerando el tope anual establecido para la actividad por la que se encuentra adherido al régimen y por la que se determina su categoría. **Asimismo, cabe aclarar, que el término "categoría" se refiere a si el aludido sujeto se encuentra adherido al régimen como locador o prestador de servicios (Categorías "A" a "E") o como proveedor de bienes (Categorías "F" a "M"), ya que según se trate de uno u otro varía el límite a tener en cuenta.**

### SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBE APLICAR LA RETENCION:

- A los Monotributistas, cuyas operaciones con el Estado Provincial en el periodo 12 meses incluido el mes de pago, haya superado el TOPE máximo de LA ACTIVIDAD DE LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE
- A quienes NO acrediten su inscripción ante AFIP cuando se realice la consulta en la Pagina de dicho organismo.<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

- Se dejara de Aplicar el Régimen cuando los proveedores acrediten su inscripción en el Impuesto a las Ganancias e IVA

#### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EN QUE CASOS HAY QUE APLICAR LAS RETENCIONES:**

- Identificar a aquellos proveedores del Estado Provincial, que tengan el carácter de **MONOTRIBUTISTA** ante AFIP.
- Verificar que este inscripto <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- Determinar el monto total de operaciones pagadas durante los últimos 12 meses calendarios inmediatos anteriores (incluyendo la operación del mes en el que se esta haciendo el pago); si dicho monto supera el correspondiente a la categoría **MAXIMA o NO ESTA BIEN CATEGORIZADO EN LA ACTIVIDAD** entonces **corresponderá que se aplique el régimen de retención de la RG 2616/09.**
- **IMPORTANTE:** también corresponderá aplicar el régimen de retención de la RG 2616/09, cuando al entrar a la pagina Web de AFIP se constate que el contribuyente **NO ESTA INSCRIPTO EN NINGUN IMPUESTO**

#### **OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION:**

- Las retenciones deberán practicarse en el momento en que se efectúe **el pago del importe de la operación.** **IMPORTANTE:** en el caso de que la operación sea pagada en forma parcial, las retenciones deben ser calculadas en **el primer pago parcial** sobre el **total de la operación** y si no alcanzara para cubrir los totales a retener, se retendrá hasta la concurrencia del primer pago parcial, aplicando en primer lugar a la **RETENCION DE IVA** y en los próximos pagos se terminara de cumplir con el resto de las retenciones

#### **CALCULO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- La retención del **Impuesto a las Ganancias** se calculará sobre el importe de la operación o pago -en el caso de libranzas judiciales-, que determina la procedencia del presente régimen y se practicará sobre el importe que se pague -en forma parcial o total- sin deducción de suma alguna, **aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).**

#### **CALCULO RETENCION IVA:**

- La Retención del **Impuesto al Valor Agregado** se determinará aplicando sobre el importe de la operación cuya deuda se cancela -en forma total o parcial-, o pago que se realice -en el caso de libranzas judiciales-, la alícuota del **VEINTIUNO POR CIENTO (21%)**.

#### **TOPES Y CATEGORIAS**

- <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>